

Tipo de Proceso	Prueba anticipada
Radicado	05001 31 03 022 2021 00381 00
Solicitante	Laura María David Puerta
Solicitado	Steffen Collet
Auto Interlocutorio Nro.	719
Asunto	Decreta la terminación del trámite por desistimiento tácito.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, Dos (02) de agosto de dos mil veintidós (2022)

OBJETO DE LA DECISIÓN

Corresponde a esta judicatura establecer si es procedente o no decretar el desistimiento tácito de la actuación de acuerdo con la previsión normativa contenida en el artículo 317 del C.G.P. en su numeral 1°.

CONSIDERACIONES

En el presente trámite, médiante auto del 1 de diciembre de 2021, se admitió la solicitud de prueba extraprocesal, instaurada por Laura María David Puerta para la práctica de interrogatorio de parte y toma de muestra de marcadores genéticos de ADN al señor Steffen Collet, ciudadano alemán. En la misma providencia, se dispuso la notificación de esa providencia al señor Collet de acuerdo con el CGP o con el Decreto 806 de 2020, vigente en su momento.

Mediante memorial de fecha 09 de febrero de 2022 la parte promotora allegó memorial con el que pretendió acreditar la notificación del solicitado, sin embargo, en proveído del 23 de febrero de 2022 esta Judicatura exigió algunos requisitos con miras a tener cumplida válidamente la notificación del señor Steffen Collet, de la existencia de este trámite de prueba anticipada. En vista de que no se acreditó el cumplimiento de dichas exigencias en auto calendado 23 de mayo de 2022, se requirió a la parte solicitante para que en el término de treinta (30) días contados desde la notificación de esa decisión, cumpliera con la carga procesal de notificación, so pena, de imponerle la sanción procesal prevista en el artículo 317 del C.G.P.

Habida cuenta que, a la fecha, no ha acreditado el extremo demandante el cumplimiento de esa carga procesal ha de analizarse el estado de cosas a la luz del artículo 317 del Código General de Proceso, el cual dispone en su numeral 1° que: *“Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.*

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.”

En atención a lo expuesto, en el caso concreto se verifica que, mediante auto fechado 23 de

mayo de 2022, el Despacho requirió al promotor de la solicitud de prueba, para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de esa providencia, aportara constancia de haber surtido la notificación del señor Steffen Collet en debida forma, pues sin esa actuación de parte, no es viable continuar en el trámite de la prueba solicitada; y a la fecha, aún no se ha acreditado el cumplimiento de esa carga procesal, no obstante haberse hecho expícito llamado a la parte interesada.

Así las cosas, el auto en mención fue notificado por estados del 24 de mayo de los corrientes, cuyo plazo de 30 días, se cumplió el pasado 11 de julio, por ende al no observar impulso procesal alguno, y a sabiendas que el fenómeno jurídico del desistimiento tácito tiene como fin principal sancionar la inactividad que presenta una de las partes en el proceso, para así salvaguardar el deber constitucional de colaborar para el buen funcionamiento de la administración de justicia, es preciso decretar el desistimiento conforme a lo dispuesto por el artículo 317 del CGP numeral 1, y como consecuencia de ello, la terminación del proceso.

No se impondrá condena en costas a la parte demandante por no obrar prueba de su causación.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la terminación del trámite de solicitud de prueba extraprocésal, instaurada por Laura María David Puerta para la práctica de interrogatorio de parte y toma de muestra de marcadores genéticos de ADN al señor Steffen Collet, ciudadano alemán.

SEGUNDO: No condenar en costas a la parte solicitante, toda vez que no se probó su causación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS
JUEZ**

LFG



Firmado Por:
Adriana Milena Fuentes Galvis
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 022
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f91151c59cce16256339f7c8b0c6ee9844f00b2bc9cd5b0f7b957b38e2fe901b**

Documento generado en 02/08/2022 01:48:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>